

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL LA NECESIDAD DEL GASTO
CONTRO MIXTO DE PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE ALQUILER DE INFRAESTRUCTURAS Y
ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE LA MISMAS PARA EL EVENTO SEMANA DE LA ÓPERA 2024
FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL F.S.P. MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (exp 30/2024)**

Introducción – aspectos fundamentales del contrato-:

- La contratación de la Fundación del Teatro Real F.S.P (en adelante, FTR), está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en las condiciones previstas en el Título I, Libro III de la misma.
- El órgano de contratación es el Director General de la Fundación del Teatro Real F.S.P (por delegación del Patronato de la Fundación –artículo 11 de los Estatutos-).
- La unidad proponente es el **Dirección Técnica** de la Fundación del Teatro Real FSP.
- División en lotes: no
- Plazo de Ejecución: 1 semana
- Periodo de tiempo previsto (inicio-fin): 23 de septiembre de 2024 al 29 de septiembre de 2024
- Presupuesto base de licitación: 60.000,00 € (sin IVA); 12.600,00 € (IVA); 72.600,00 € (IVA incluido) .
- Determinación del precio: Tanto alzado.
- Modificaciones previstas / Porcentaje: No
- Vinculación a Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) -Agenda 2030- SI NO

Primero.- Finalidad del documento y objeto del contrato:

La presente memoria se elabora de conformidad con las previsiones recogidas en los artículos 28, 116 y 156 de la LCSP, con la finalidad de incoar el expediente del *contrato mixto de provisión, en régimen de alquiler de infraestructuras y organización integral de la mismas para el evento Semana de la Ópera 2024 para la Fundación del Teatro Real FSP*. La definición concreta de las características del contrato se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el proyecto anexo al mismo.

Segundo.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato:

La prestación del servicio y su idoneidad se justifican sobre la base de las siguientes consideraciones:

- El artículo 28 de la LCSP establece que *"las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales"*. A este respecto, la FTR, organización sin fin de ánimo de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad, reconocida como Fundación del sector público estatal de acuerdo con los artículos 44 y 84 de la leyes 50/2002 y 40/2015, respectivamente, tiene como fin fundacional *"la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas"*, para cuyo cumplimiento la Fundación ejerce, entre otras, actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, y la publicación, en cualquier soporte, de

obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real F.S.P (artículo 2.1 de los Estatutos de la FTR).

- En virtud igualmente de las previsiones recogidas en los Estatutos de la FTR, el cumplimiento del fin fundacional de ésta y la ejecución de las actividades que le son propias, se podrá realizar por sí o mediante la concertación de las correspondientes negocios jurídicos con personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales (artículo 2.2).
- Teniendo en cuenta las premisas anteriores, la Fundación del Teatro Real F.S.P., como instrumento esencial para la prestación del servicio público de la cultura debe llevar a cabo el “contrato mixto de provisión, en régimen de alquiler de infraestructuras y organización integral de la mismas para el evento Semana de la Ópera 2024”

Tercero.- Propuesta de calificación del contrato y elección del procedimiento de licitación:

- El presente contrato de suministro tiene carácter privado, siendo competente el orden jurisdiccional civil para conocer de las controversias que surjan en su ejecución. No obstante, los actos de preparación y adjudicación del mismo seguirán los trámites contemplados en la LCSP como poder adjudicador no administración pública que es la Fundación del Teatro Real F.S.P.
- Se propone al órgano de contratación que el proceso de adjudicación se realice a través de expediente de contratación abierto de acuerdo con lo previsto en los arts. 156 de la LCSP y demás disposiciones concordantes. La justificación de acudir a este procedimiento es:
 - El procedimiento abierto es uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación de los contratos de las administraciones públicas (artículo 131 de la LCSP).
 - Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (artículo 132 de la LCSP).
 - Se considera más adecuado el procedimiento abierto por estimar conveniente que todo empresario interesado pueda presentar una proposición y quede excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 156 de la LCSP).
 - Asimismo, es necesario mencionar que se requiere que entre los criterios de adjudicación se incluyan elementos de juicio de valor con una puntuación total de 49 puntos.

En conclusión, atendiendo al interés público en juego y en función del objeto del contrato, el órgano de contratación goza de un margen de elección tanto para fijar los diferentes criterios como para fijar su ponderación. Se cumple de esta forma el objetivo de establecer un sistema de comparación de ofertas que permita lograr la mejor eficiencia de los recursos públicos en atención a dos vectores: la calidad y el precio, que permitirán identificar la oferta “más ventajosa en su conjunto”.

Cuarto.- Propuesta de criterios de valoración de las ofertas:

Según el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Según el artículo 145.2 de la LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con criterios económicos y cualitativos.

a. Criterios de adjudicación no evaluable mediante fórmula (hasta 49 puntos)

La valoración total de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas será de hasta 49 puntos, repartidos de la manera y del modo que sigue:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE 2)		
CRITERIO	CONSIDERACIONES A VALORAR	PUNTUACIÓN
<i>Criterios generales:</i>		<i>Hasta 49 puntos.</i>
<i>A. Metodología de organización del servicio.</i>	Valorándose el grado de descripción y detalle de las actuaciones, la explicación de los procesos de trabajo en los que medie la subcontratación de prestaciones y el nivel de adecuación a las instrucciones técnicas previstas en el pliego de prescripciones técnicas.	<i>Hasta 16 puntos.</i>
<i>B. Sistema de coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.</i>	Atendiendo para su valoración a los elementos de control e inspección propuestos.	<i>Hasta 15 puntos.</i>
<i>C. Planificación de las actividades y cronograma de ejecución de los trabajos.</i>	Para lo cual el licitador deberá presentar una propuesta de cronograma cuya valoración dependerá de su adaptación a los tiempos marcados en los pliegos que rigen el presente contrato.	<i>Hasta 13 puntos.</i>
<i>D. Ordenación de la documentación necesaria para la obtención de permisos y licencias en los términos previstos en el punto 2.5.6. del PPT.</i>	Valorándose la claridad expositiva, precisión de contenido y adecuación a la normativa municipal, indicando la reglamentación a la que responde.	<i>Hasta 5 puntos.</i>
Puntuación total máxima en los criterios no evaluables mediante fórmulas (Sobre 2)		Hasta 49 puntos.

Será requisito necesario obtener una **puntuación mínima de 25 puntos** en este criterio para que el licitador pueda continuar en el proceso de valoración.

Quinto.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y financiación del contrato:

5.1.- Presupuesto base de licitación:

- Importe base de licitación total del expediente: SESENTA MIL EUROS // 60.000,00 €/ (IVA no incluido).
- IVA: DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS // 12.600,00 €/
- Importe del presupuesto base de licitación total del expediente (21%): SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS// .72.600,00 €/ (IVA Incluido)

La cifra que conforma el presupuesto base de licitación total, representa el gasto máximo sin IVA a realizar por el adjudicador, calculados conforme precio de mercado del objeto del contrato en términos anuales, quedando limitado el gasto real a la prestación efectiva de suministros **efectivamente demandados y realizados.**

El presupuesto base de licitación se desglosa en los importes que se detallan a continuación (siguiendo las disposiciones contenidas en el artículo 100 de la LCSP):

Concepto	Importe IVA no incluido.
Servicio de instalación y montaje de pantallas y equipos de audio para la Semana de la Opera 2024 de la Fundación del Teatro Real FSP	37.000,00 €
Personal de carga y descarga	7.000,00 €
15 vallas	500,00 €
Camiones	1.500,00 €
Sanitarios	2.000,00 €
Servicio de desmontaje de la pantalla y equipos de audio para la Semana de la Opera 2024 de la Fundación del Teatro Real FSP	12.000,00 €
IMPORTE TOTAL ESTIMADO	60.000,00 €

5.2.- Valor estimado del contrato:

Importe del valor estimado total del expediente: SESENTA MIL EUROS// 60.000,00 // (IVA no incluido).

La cuantificación económica del valor estimado del contrato se ha realizado sobre la base de los siguientes costes previstos en el artículo 102.1 de la LCSP:

Concepto	Importe IVA no incluido.
Presupuesto Base de licitación	60.000,00 €
Prórrogas	No aplica
Otras Opciones/modificaciones	No aplica
Total	60.000,00 € (IVA no incluido)

No obstante, el contrato se ejecutará en función de la demanda de suministro efectivamente realizados a la Fundación del Teatro Real, pudiendo ésta ser inferior o superior excepcionalmente a tenor de las necesidades que justifique requerir la Fundación del Teatro Real, sin que se pueda superar, en ningún caso, en cómputo global el valor estimado del contrato.

5.3 Financiación del contrato por anualidad:

AÑO	(♦) IMPORTE (euros)
2024	72.600,00 €
* (♦) Incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido	
	TOTAL 72.600,00 €

5.4 Precio, forma de pago y acreditación de la prestación.-

El adjudicatario tendrá derecho al abono de las prestaciones ejecutadas, con arreglo al precio convenido.

Los abonos al contratista se efectuarán con el siguiente método de pago:

- El cincuenta por ciento (50%) del importe del suministro se abonará una vez que se inicien los trabajos de montaje.
- El restante cincuenta por ciento (50%) del importe del suministro se abonará una vez finalizado el contrato.

5.5 Sistema de determinación del precio

Se establece el sistema de determinación de los precios como **unitarios**, si bien, las necesidades de la Fundación del Teatro Real no pueden ser definidas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato. En este caso, solo a efectos de valorar las ofertas, el precio ofertado se calculará sobre las estimaciones que se especifiquen en el modelo de oferta económica que se incluya en el anexo correspondiente del PCAP que rija la licitación, sin que ello signifique que la Fundación del Teatro Real se obligue a consumir las cantidades sobre las que se realiza la estimación. La adjudicación se realizará por el importe reducido que resulte en el momento de la adjudicación resultando vinculantes los precios ofertados durante toda la duración del contrato.

Sexto.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será de una semana. Se prevé como fecha de inicio el 23 de septiembre de 2024 hasta el 29 de septiembre de 2024. No obstante, la Fundación del Teatro Real FSP tiene previsto realizar la proyección los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre.

No se establece la posibilidad de prórroga

Séptimo.- Lugar de prestación del suministro:

Edificio del Teatro Real, sito en Plaza de Isabel II, s/n, Madrid (Madrid),

Octavo.- Responsable del contrato

En cumplimiento del artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone que la persona responsable de este contrato sea la Directora de infraestructuras y servicios generales de la Fundación del Teatro Real, quien ejercerá las labores de dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como de dar conformidad a las facturas presentadas y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Asimismo, llevará a cabo el acto formal de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la citada Ley.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica



Nuria Gallego Salvador

Directora de infraestructuras y servicios generales de la Fundación del Teatro Real

Este documento ha sido firmado electrónicamente, en Madrid por quien declara responsablemente que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con el contrato propuesto.

01_memoria_exp_30_2024

Final Audit Report

2024-06-07

Created:	2024-06-06
By:	JAVIER DIAZ-MECO (jdiazmecco@teatroreal.es)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAaKXFsw8WWtAEEy643DwsYsl7ElgrUOTR

"01_memoria_exp_30_2024" History

-  Document created by JAVIER DIAZ-MECO (jdiazmecco@teatroreal.es)
2024-06-06 - 2:12:22 PM GMT
-  Document emailed to NURIA GALLEGO SALVADOR (ngallego@teatroreal.es) for signature
2024-06-06 - 2:12:26 PM GMT
-  Email viewed by NURIA GALLEGO SALVADOR (ngallego@teatroreal.es)
2024-06-06 - 3:17:03 PM GMT
-  Document e-signed by NURIA GALLEGO SALVADOR (ngallego@teatroreal.es)
Signature Date: 2024-06-07 - 6:14:17 AM GMT - Time Source: server
-  Agreement completed.
2024-06-07 - 6:14:17 AM GMT